

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO : 20001-31-10-002-2020-00136-00.
SOLICITANTES : YOLANDA ESTER ARIAS OÑATE Y XIOMARA LUZ ARIAS TAPIA.
CAUSANTE : SIMÓN BOLIVAR ARIAS PONTÓN (Q.E.P.D.)

Visto el informe secretarial y memoriales que anteceden en el asunto de la referencia, observa la suscrita titular que, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita le sea remitido formato para realizar el emplazamiento ordenado en auto que admite la demanda de data 05 de octubre de 2020; así mismo, por secretaría se verifica que, conforme a lo estipulado en la ley 2213 de 2022 antiguo decreto 806 de 2020, dicho emplazamiento fue registrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, a fin de dar claridad al asunto, la expedición de la ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, adopta medidas para implementar las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos y darles un trámite más expedito, razón por la cual, en su artículo 10 establece que *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*, es decir, no se requiere su publicación a través de periódico, sino que, basta con el ingreso del registro al sistema Justicia Siglo XXI, la cual se entenderá surtida quince (15) días después. Para este tipo de emplazamientos, el formato es la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con todos los datos necesarios y la providencia que ordenó emplazar; así pues, encontrando esta Agencia Judicial que, el emplazamiento realizado a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, se encuentran debidamente realizado e incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como deja constancia la secretaria, se tiene por agotada dicha etapa, dado que no es procedente designar Curador Ad- Litem al tratarse de una mera expectativa.

De otra parte, emplácese a los POSIBLES ACREEDORES del causante SIMON BOLIVAR ARIAS PONTÓN para que hagan valer sus respectivos créditos conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría realícese dicho emplazamiento. Fenecido dicho término, ingrésese el expediente al Despacho para surtir la etapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4627dcc4f6264e2488e770e33237ce9f6c8d98c1e1f63ba818ca6f1ae342e30c**

Documento generado en 19/12/2022 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>